

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA



Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **160-16-51-06-0051-2023**, el cual, contiene el Auto N°. **160-03-50-01-0036-2023** de **01** de agosto del **2023**, que declaro iniciada una actuación administrativa ambiental para **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, solicitada por la señora **VERÓNICA ELENA LÓPEZ MONTOYA**, identificada con la cedula de ciudadanía número **39.357672** para la construcción de un Box Culvert tipo cajón de **1.5 m x 1.5 m**, con un área de ocupación total de **27.212 m²**, en el marco del proyecto denominado manejo de la infraestructura Vial, entre el tramo El Botón – Paso ancho K **0 +500** y Tramo Paso Ancho – Nutibara K **25+620- K 28+620** en la jurisdicción del municipio de frontino Departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación realizó visita de seguimiento el día **09** de agosto del **2023**, y evaluación de la información aportada por el solicitante, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-1430** de **15** de agosto del **2023**,

(. .)

7. Conclusiones

Revisada la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente –EDUOCCIDENTE, identificada con Nit 901.509.210-5, representada legalmente por el señor **NICOLÁS TAVERA TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 expedida en Bucaramanga - Santander, la intervención propuesta **NO** ocasiona nuevas zonas de inundación y **NO** incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (10 años) ni en las de período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta **NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones”
De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto “Mejoramiento de la Infraestructura vial, entre el Tramo El Botón – Paso Ancho K0+00-K1+500 y Tramo Paso Ancho – Nutibara K25+620 - K28+620”;

El proyecto obedece a la construcción de un Box Culvert tipo cajón con una longitud de 10.5 m, altura de 1.5 m, ancho de 1.5 m, aleta sencilla de 4.73 m en el encole y aleta sencilla de 4.13 m con enrocado de protección en el descole, para un área total de ocupación de 27.212 m².

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Sin nombre.

8. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE, identificada con Nit. 901 509 210-5, representada legalmente por el señor NICOLÁS TAVERA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.763.591 expedida en Bucaramanga - Santander, el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la señora VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357 672, representante legal de la empresa CUBUS S.A.S se emite concepto favorable para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica Sin nombre, donde se proyecta la construcción de un Box Culvert tipo cajón de 1.5 m x 1.5 m en la vereda El Paso en la abscisa K26+285.

Se recomienda acoger los diseños presentados por el la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE para la construcción de un Box Culvert tipo cajón con una longitud de 10.5 m, altura de 1.5 m, ancho de 1.5 m, aleta sencilla de 4.73 m en el encole y aleta sencilla de 4.13 m con enrocado de protección en el descole, para un área total de ocupación de 27.212 m².

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la construcción de un Box Culvert tipo cajón en la abscisa K26+285.

La Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y ~~se adoptan otras disposiciones~~"

- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra
- Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por el reemplazo de la alcantarilla.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
- Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta

()

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 y subsiguientes desarrolla lo relacionado con el Permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos; indicando que la ocupación es

W A

Resolución

*"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"
"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar acto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 la señora **VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, mediante Oficio N° 160-34-01.34-3904 de 18 de julio de 2023, elevada a esta autoridad ambiental solicitud para **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES** con el objeto de darle cumplimiento al desarrollo del proyecto construcción de un **BOX CULVERT** tipo cajón de 1.5 m x 1.5 m en la vereda **EL PASO** en la abscisa K 26+285 en la jurisdicción del municipio de frontino Departamento de Antioquia.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, la Corporación realizó visita de técnica el día 09 de agosto del 2023 con la finalidad de inspeccionar, evaluar ambientalmente, la solicitud realizada por la señora **VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, y así mismo cotejar la información en campo, la incidencia de la obra en el ecosistema entre otros

Adicionalmente, la solicitante aportó el documento "Estudio Hidrológico e Hidráulico Apartado" que contiene el diseño de las obras, los estudios hidrológicos las estructuras existentes, los cuales, fueron objeto de evaluación por parte de la Corporación.

Finalmente, la Corporación encuentra ajustada a la ley el dossier aportado por la señora **VERONICA ELENA LOPEZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.357.672, por ello, se procederá a otorgar el permiso ambiental, no obstante, se deberán cumplir con medidas de manejo ambiental para la protección de los recursos medio ambientales

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEFINITIVO** a favor de la **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.201-5 para construcción de un **BOX CULVERT** tipo cajón de 1.5 m x 1.5 m en la vereda **EL PASO** en la abscisa K 26+285 en la jurisdicción del municipio de frontino Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT 901.509.201-5.

- 1 Frente a los diseños la construcción de un Box Culvert tipo cajón con una longitud de 10.5 m, altura de 1.5 m, ancho de 1.5 m, aleta sencilla de 4.73

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones" m en el encole y aleta sencilla de 4.13 m con enrocado de protección en el descole, para un área total de ocupación de 27.212 m².

2. Referente los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la construcción de un **BOX CULVERT** tipo cajón en la abscisa K 26+285.

ARTÍCULO TERCERO. El término por el cual se otorga el presente permiso de construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con la ocupación de cauce proyectadas sobre el caño la Chinita, corresponde al tiempo de vida útil del proyecto; de obras propuestas será mayor a cuatro (4) años

ARTÍCULO CUARTO. La **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. 901.509.201-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y/o medidas de manejo ambiental:

1. Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la quebrada intermitente objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente
3. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
4. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción al cauce de la quebrada.
5. No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica Sin nombre, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico
6. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra
7. Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE se compromete a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica Sin nombre, por el reemplazo de la alcantarilla.
8. El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 4 años.
9. Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente – EDUOCCIDENTE deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta

[Handwritten signature]

Resolución

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. La **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**, deberá informar a **CORPOURABA** por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto sobre el desarrollo de la obra y las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra de **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas

ARTÍCULO OCTAVO. El presente pronunciamiento no exime a la **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiere de otras autoridades.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la presente resolución podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de la **CORPOURABA**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a la **EMPRESA DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE -EDUOCCIDENTE**, identificada con NIT. **901.509.201-5**, a través de su representante legal, o a quien esta autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede, ante la **Directora General** de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al

Resolución


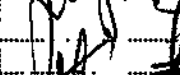

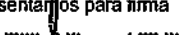
CORPOURABA		
CONSECUTIV	200-03-20-01-1978-2023	
Fecha	2023-09-01	Hora 10 21 00
Folios	1	

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones"
vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo
expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA FAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyección	Julio Antonio Castro Agualimpra		Agosto 30 de 2023
Proyección	Jhojan Jiménez Correa		
Proyección	Juliana Chica Londoño		
Revisión	Mauricio Garzon		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No 160-16-51-06-0051-2023